

REGLAMENTO RELATIVO A BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN EL PODER JUDICIAL

Acuerdo de Pleno de la Excma. Corte Suprema,
de 7 de agosto de 2013, Acta 113-2013.



Código de documento
[CÓDIGO]

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	2
REGLAMENTO RELATIVO A BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN EL PODER JUDICIAL	2

INTRODUCCIÓN

El otorgamiento de becas destinadas a financiar total o parcialmente estudios de post grado a los funcionarios del Escalafón Primario del Poder Judicial, de la Tercera Serie del Escalafón Secundario, Consejeros Técnicos o de Directivo o Profesional en la Corporación Administrativa, se sujetará a las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO RELATIVO A BECAS DE PERFECCIONAMIENTO EN EL PODER JUDICIAL

Artículo 1°: Las becas se concederán por concurso amplio convocado durante el período diciembre a enero por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa, mediante acuerdo que se comunicará a la Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones y se incorporará a las redes informáticas del Poder Judicial, señalando la naturaleza, características y el número de becas, el plazo y demás datos necesarios para la postulación de los interesados.

Artículo 2°: Para estos efectos, el Departamento de Recursos Humanos, con la asesoría de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, reunirá la información correspondiente acerca de los estudios de doctorado, magíster, diplomado y otros de post grado que las Universidades chilenas acreditadas y extranjeras de reconocido prestigio impartirán en el año siguiente, en las áreas de las ciencias jurídicas y de administración, que sean de interés preferentemente para el Poder Judicial y la Corporación Administrativa.

Con este objeto, se considerarán especialmente las Universidades que hayan celebrado convenios de cooperación con la Corte Suprema.

Artículo 3°: Sobre la base de la información reunida de acuerdo con la disposición precedente y entregada al Consejo Superior por el Director de la Corporación durante el período diciembre a enero, indicando la disponibilidad de fondos previsto para financiar las becas, el Consejo Superior determinará aquellas que se incluirán en el llamado a concurso.

Artículo 4°: Las Becas comprenderán el financiamiento total o parcial de los siguientes beneficios:

- a) La matrícula y otros gastos de arancel o colegiatura del curso;
- b) Un subsidio para solventar los gastos de traslado, alojamiento y alimentación del becario, en caso que no se le conceda una comisión de servicios, cuyo monto fijará el Consejo Superior al otorgar la beca.

La concesión de la beca será un antecedente favorable para que la Corte Suprema se pronuncie sobre el otorgamiento de la respectiva comisión de servicios o permiso sin goce de remuneraciones al interesado.

Artículo 5°.- Para postular a una beca, el interesado deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser titular o contratado en cargo en el Escalafón Primario del Poder Judicial, de la Tercera Serie del Escalafón Secundario, Consejeros Técnicos o de Directivo o Profesional en la Corporación Administrativa;

- b) Contar con una antigüedad mínima de dos años en el cargo y de cinco en el servicio.
- c) Haber figurado en Lista Sobresaliente en los cinco últimos períodos calificadorios;

El Consejo Superior de la Corporación Administrativa asignará las becas teniendo en vista los antecedentes de mérito de los postulantes.

El Consejo Superior establecerá el número de becas totales o parciales, dependiendo de los fondos disponibles, la cantidad de postulantes y el nivel de cumplimiento de los criterios de asignación establecidos.

Tendrán preferencia para acceder a las becas aquellos postulantes que no hayan obtenido dicho beneficio, por sobre quienes lo hayan recibido.

Sin embargo, transcurridos tres años para el caso de doctorados, dos años para programas de magister y un año para diplomados, constados desde la obtención del grado o diploma, podrá postularse y concederse becas a quienes postulen cumpliendo los requisitos generales.

Artículo 6°.- El otorgamiento de la beca impondrá al postulante las siguientes obligaciones, sin perjuicio de sus deberes y prohibiciones inherentes a su calidad de funcionario judicial o de la Corporación Administrativa,

- a) Cumplir todas las exigencias académicas propias del curso, entre ellas, la ejecución de los trabajos, tesis y prácticas fijadas en la normativa correspondiente y lograr su aprobación final.
- b) Observar una conducta personal intachable en el desarrollo de los estudios;
- c) Proporcionar oportuna y fielmente la información y antecedentes que le sean requeridos acerca del curso objeto de la beca;
- d) Desempeñarse en el Poder Judicial o en la Corporación Administrativa por un tiempo mínimo igual al doble de la duración de la beca, el que en ningún caso podrá ser inferior a tres años de permanencia luego de concluida la beca, so pena de restituir una suma equivalente al total de los viáticos, subsidios y demás beneficios a que ella haya dado lugar, según el caso.

Para asegurar esta última obligación el becario deberá constituir una fianza a la orden de la Corporación Administrativa del Poder Judicial por la suma y el lapso indicado.

Artículo 7°.- El incumplimiento de los deberes de escolaridad y otros comprendidos en el programa de estudios de post grado que fueron objeto de la beca, autorizará al Consejo Superior de la Corporación Administrativa para ponerle término de inmediato, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que puedan dar lugar los mismos hechos.

Artículo 8°.- El Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa se desempeñará como unidad de coordinación de las becas y tendrá a su cargo la información y difusión de las bases de postulación, la ejecución de los procesos de concursos, concesión, prórroga, suspensión, control y término de las becas y desempeñar las demás funciones relacionadas con la materia que le encomiende el Consejo Superior de la Corporación.

Artículo 9°.- Excepcionalmente, el Consejo Superior de la Corporación Administrativa, podrá conceder becas no comprendidas en los concursos, a funcionarios del Escalafón Primario del Poder Judicial o Jefes y Profesionales de la Corporación Administrativa que cumplan las exigencias señaladas en el Artículo 5° si los estudios de post grado a que

ellas se refieren se relacionan directamente con la índole de las funciones del interesado y concurren circunstancias calificadas que justifiquen su otorgamiento.